



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 01

"Por medio del cual se adoptan pro tempore unas modificaciones al Estatuto de Contratación, en vigencia de la restricción señalada en el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6º de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que la Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales y les otorga autonomía para adoptar un régimen de contratación que deberá regirse en su forma y efectos por las normas civiles y comerciales y los principios de la Función Administrativa establecida en la Constitución Política.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 019 de 2002, se adoptó el Estatuto de Contratación orientado a garantizar el control de los dineros públicos, organizar el procedimiento contractual y fijar las reglas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que intervienen en el proceso.

Que el Artículo 65, literales b) y d) de la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, le confieren a este Consejo facultades para la organización administrativa y la expedición y modificación de estatutos y reglamentos para la Universidad.

Que la Ley 996 de 2005 en su Artículo 33 estableció Restricciones a la Contratación Pública así: "Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

De

2

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emite concepto No 1727 del 20 de Febrero de 2006, donde define la expresión entes del Estado así: "(...) Siguiendo la doctrina expuesta por esta Sala de Consulta y Servicio Civil, se tiene que la expresión todos los entes del Estado hace referencia a los sujetos o destinatarios de la prohibición, que son los organismos o entidades autorizados por la ley para suscribir contratos, y en consecuencia, comprende a la totalidad de los entes del Estado, sin que resulten relevantes su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Dada la finalidad de la ley 996 de 2005, es claro que esta locución debe ser entendida dentro de su propio contexto, que consiste en evitar que mediante la contratación directa, cualquier ente público pueda romper el equilibrio entre los partidos y los candidatos a elecciones (...)" incluyéndose a las Universidades Públicas como entidad a la cual se aplicará la prohibición del Artículo 33 de la ley 996 de 2005.

Que la Universidad del Magdalena en el Estatuto de Contratación, Acuerdo Superior 019 de 2002, y su respectiva reglamentación estableció que la contratación de la Universidad será directa.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se hace necesario establecer temporalmente un procedimiento público, ágil y eficiente, basado en la autonomía universitaria y respetando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que le permitan a la Institución adelantar los procesos contractuales necesarios para el desarrollo de su gestión institucional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. En vigencia de la restricción señalada en el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, toda la contratación que la Universidad adelanta mediante la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el Acuerdo Superior No. 019 de 2002, se efectuará mediante un proceso público, ajustado a las siguientes disposiciones generales:

- a) La dependencia o unidad responsable y el ordenador del gasto realizarán un estudio de conveniencia y oportunidad del bien o servicio requerido, según formato definido en el sistema integral de gestión de la calidad, con los anexos correspondientes que se requieran para la elaboración de los términos de referencia a que haya lugar.
- b) Solicitud y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Elaboración de los términos de referencia por parte de la unidad que corresponda.
- d) Aprobación de los términos de referencia por parte del ordenador del gasto.
- e) La Universidad dará apertura al proceso de contratación con la publicación de los términos de referencia mediante un aviso en cartelera visible en el Edificio Administrativo y en la página Web de la Institución, por un término no inferior a tres (3) días.
- f) El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser inferior a tres (3) días.

PARÁGRAFO UNICO. Para participar dentro de cualquier proceso de contratación no será necesario estar inscrito en la base de datos de proponentes de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO. Dentro de los términos de referencia se definirán las etapas del proceso precontractual y contractual, atendiendo la complejidad, urgencia y cuantía de la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y hasta el 30 de mayo de 2010, fecha de realización de la primera vuelta presidencial.

PARÀGRAFO. En caso que la elección presidencial se extienda a una segunda vuelta, el presente Acuerdo regirá hasta el 20 de junio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 9 días del mes de febrero de 2010.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General